

ARTÍCULO 1º

Con el propósito de mantener vivos los sentimientos de nacionalidad y con el objeto de organizar servicios de Socorros Mutuos, impartir instrucción y fomentar el deporte y el espíritu de sociabilidad entre todos sus socios, la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos de San Juan y la Sociedad Femenile Ausonia de Socorros Mutuos e Instrucción, resuelven fusionarse en una sola Institución bajo el nombre de AUSONIA SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS INSTRUCCIÓN Y DEPORTES, con domicilio en la ciudad de San Juan, provincia de; mismo nombre, República Argentina y su radio de acción se extenderá a todas las filiales, seccionales y delegaciones que establecieron en el futuro, dentro, del territorio de la República Argentina.

ARTÍCULO 2º

Esta Institución se regirá por el presente Estatuto, por las normas que dicte la Autoridad de Aplicación y por las disposiciones legales que sean aplicables en razón de la materia, siendo su duración ilimitada.

ARTÍCULO 3º

La Institución no podrá tomar intervención, formular adhesiones o participar en modo alguno en cuestiones religiosas, de política partidista, comprometerse en declaraciones que pudieren atentar contra la unidad de sus asociados, ni practicar dentro de la sede y dependencias, juegos de azar.

ARTÍCULO 4º

Los fines sociales y servicios reconocidos serán los siguientes: a) Servicio de mausoleo; b) Fomentar la ayuda recíproca entre los miembros, para satisfacer sus necesidades, culturales y deportivas, sirviéndose a tal fin de las instalaciones de Ausonia; c) Proporcionar servicios de asistencia médica integral, farmacéutica y de proveeduría.

ARTÍCULO 5º

Los servicios precedentemente enumerados se prestarán previa reglamentación de los mismos aprobados por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 6º

Todo gravamen o creación de derechos reales sobre los bienes de la Sociedad, como asimismo la adquisición o venta de inmuebles sólo podrá autorizarse en Asamblea convocada a ese efecto y con la aprobación de dos tercios de los asociados presentes, siempre que representen un mínimo equivalente al quince por ciento de los socios con derecho a voto inscripto en el padrón social.

ARTÍCULO 7º

El patrimonio de la Sociedad estará constituido: a) Por las cuotas y demás deportes sociales; b) Por los bienes muebles e inmuebles que la Sociedad posee en la actualidad y los que pudieren adquiriese en el futuro, c) Por las contribuciones, legados, herencias y subsidios; d) Por las rentas de sus bienes y cualquier otro recurso lícito.

ARTÍCULO 8º

Los fondos de la Sociedad se depositarán sin excepción en entidades bancarios. Para la extracción de los fondos se requerirá la firma conjunta del Presidente y dos cualquiera de los restantes miembros titulares del Consejo Directivo que sean facultades para ello.

ARTÍCULO 9º

Toda persona que deseare ingresar en calidad de asociado deberá hallarse encuadrado en las condiciones determinadas por este Estatuto para cada una de las categorías sociales reconocidas y cumplir los requisitos que establezca la reglamentación respectiva. El Consejo Directivo podrá aceptar o rechazar la solicitud de ingreso sin estar obligado, en este último caso, a expresar las causas de su resolución. Esta será inapelable y el aspirante sólo podrá insistir en su solicitud una vez transcurridos tres meses.

ARTÍCULO 10º

La Sociedad cuenta con las siguientes categorías de asociados: a) Activos: Serán las personas mayores de veintiún años, según el siguiente detalle: Primero: Los italianos nativos; Segundo: Los ascendientes, descendientes y colaterales de italianos; Tercero: Los argentinos de cualquier ascendencia. Gozan de todos los servicios sociales y tienen derecho a integrar y elegir los órganos directivos previstos por este Estatuto. Dentro de esta Categoría se denominará Socio Activo Vitalicio a todo socio activo que acredite fehacientemente una antigüedad de 30 años como socio y tenga 65 años cumplidos, a expresa solicitud del mismo. En este caso dejará de abonar las cuotas sociales manteniendo el goce de la totalidad de sus derechos sociales. En esta misma situación también será válida para los socios participantes, bajo la denominación de Participantes Vitalicios. b) Participantes: Serán el padre, la madre, su cónyuge o quien mantenga con el socio activo relación marital de hecho en forma estable y singular, hijos e hijas menores de edad o incapacitados si límites de edad, los padres políticos y los menores de edad de quien el socio activo y/o su cónyuge ejerzan la tenencia acordada judicialmente y hermanas solteras del socio activo. Gozan de todos los servicios sociales, pero no tienen derecho a participar de las Asambleas, ni a ser elegidos para ocupar cargos directivos. Los socios participantes no abonarán las cuotas sociales hasta el mes que cumplan diez (10) años de edad.

Los hijos e hijas de socios activos que cumplan veintiún (21) años de edad y/o los que sean emancipados, perderán su condición de socios participantes, pudiendo pasar a ser socios activos, a tal fin deberán acreditar el pago de once (11) años de cuotas sociales; caso contrario, para acceder a esta posibilidad deberán abonar como cuota de ingreso, el monto que resulte de multiplicar la cuota vigente en ese momento, por los meses faltantes hasta completar el periodo antes mencionado. Para estos socios no se cerrarán las inscripciones. c) Adherentes: serán todos las personas mayores de veintiún años, personas jurídicas que tuvieran interés de pertenecer a la Sociedad siempre que no se hallaren comprendidos en algunas categorías enumeradas precedentemente. Gozan de los servicios sociales reconocidos por el Estatuto, careciendo de los derechos de elegir y ser elegidos para ocupar cargos directivos. d) Honorarios, serán todos aquellos que en atención a determinadas condiciones personales y/o donaciones efectuadas a la Entidad, que superen las condiciones para ser socio activo, podrán recibir los beneficios acordados en los reglamentos. En caso de que aporten cuotas mensuales cuyo monto no sea inferior a la de los socios activos, gozarán de los mismos derechos. La designación de los socios honorarios lo hará la Asamblea a propuesta fundada del Consejo Directivo o de socios con derecho a voto. e) En caso de disolución del grupo familiar, salvo por causa de muerte, el o la cónyuge que revista el carácter de socio participante, podrá solicitar su pase a socio activo, debiendo a estos fines acreditar una antigüedad no menor de once (11) años como socio, en caso de no cumplirse el periodo de asociación antes exigido, deberá abonar el monto que resulte de multiplicar el importe de la cuota social vigente en ese momento, por los meses que le falten hasta completar los once (11) años, el pago del importe que resulte podrá hacerse en cuotas pagaderas conjuntamente con las cuotas sociales. Al grupo familiar que declare le serán aplicables las disposiciones contenidas en el inciso b) de este artículo.

ARTÍCULO 11º

Para ingresar como socio se requiere: a) Acreditar las condiciones establecidas en el artículo anterior, b) Manifestar la conformidad con este Estatuto, firmando una solicitud que proporcionará la Secretaría, debiendo ser presentado por dos socios activos que estén al día con sus cuotas sociales; c) Acompañar certificado de buena salud expedido por un médico de la Institución, d) Gozar de buena reputación; e) Secretaría expondrá el nombre completo del solicitante y su grupo familiar durante ocho días, vencido dicho plazo se le dará curso a la solicitud,

ARTÍCULO 12º

Son obligaciones de los asociados: a) Pagar las cuotas de ingreso, las cuotas mensuales y las demás cargas sociales fijadas por el Consejo Directivo; b) Cumplir y respetar las disposiciones del presente Estatuto, los reglamentos que se dicten, las resoluciones de las Asambleas y las disposiciones del Consejo Directivo; c) Comunicar todo cambio de domicilio dentro de los treinta días de producido; d) Responder por los daños que ocasionaron a la Sociedad.

ARTÍCULO 13º

El Consejo Directivo se encuentra facultado para imponer a los socios las sanciones de amonestación, suspensión, exclusión y expulsión por actos que contraríen la moral, buenas costumbres, disposiciones emanadas de este Estatuto, su reglamentación y del Consejo Directivo,

ARTÍCULO 14º

Los asociados perderán su carácter de tales por renuncia, exclusión o expulsión. Son causas de exclusión: a) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto y reglamentos; b) Adeudar tres mensualidades. Todo socio para gozar de los derechos sociales deberá estar al día en el pago de las cuotas mensuales, o sea, tener abonadas las cuotas correspondientes al mes anterior en que hace uso de dichos derechos. Si la mora se extendiera a tres mensualidades serán intimados para cancelar la deuda en un plazo perentorio de diez días, por telegrama colacionado u otra forma fehaciente, apercibiéndole de darle de baja definitivamente como socio una vez transcurrido este último plazo. Son causas de expulsión: a) Hacer voluntariamente daño a la Sociedad y/u observar una conducto notoriamente perjudicial a los intereses sociales; b) Cometer actos de deshonestidad, engaño o tentativa de engaño a la Institución para obtener un beneficio a su costa; c) Injuriar de palabra o de hecho a cualquier miembro del Consejo Directivo, empleado o médico de la Institución en funciones u otros socios en el local o dependencias de la Sociedad. Las sanciones serán aplicados por el Consejo Directivo, previa citación al acusado para que haga su descargo en una sesión convocado al efecto.

ARTÍCULO 15º

El socio sancionado, excluido, expulsado o afectado en sus derechos o intereses por resolución adoptada por el Consejo Directivo, podrán recurrir en apelación ante la primera Asamblea Ordinario que se realice, en la que tendrá voz pero no voto, debiendo interponer el recurso respectivo, ante el Órgano Directivo, dentro de los treinta días de notificado de la misma. Si no lo hiciere en el término establecido la resolución quedará firme.

ARTÍCULO 16º

La administración y fiscalización de la Sociedad estará a cargo del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora, respectivamente.

ARTÍCULO 17º

El Consejo Directivo estará compuesto por doce (12) miembros titulares y por cuatro (4) suplentes: La Junta Fiscalizadora será integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes. Los dos tercios (2/3) de ambos órganos directivos deberán ser italianos nativos o descendientes de italianos.

ARTÍCULO 18º

Para ser miembro titular o suplente del Consejo Directivo o de la Junto Fiscalizadora, se requiere: a) Ser socio activo; b) Tener dos años de antigüedad como socio; c) Estar al día en el pago de las cuotas sociales; d) No estar purgando penas disciplinarias; e) No ser fallido o concursado civilmente y no rehabilitado; f) No estar condenado por delitos dolosos; g) No encontrarse inhabilitado por el Instituto Nacional de Acción Mutua; o por el Banco Central de la República Argentina, mientras dure su inhabilitación. En caso de producirse cualquiera de las situaciones previstas en los incisos anteriores en el transcurso del mandato, cualquiera de los miembros de los Órganos Sociales, será separado de su cargo.

ARTÍCULO 19º

El mandato de los miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo será por dos años y su renovación se hará por mitades, anualmente. Los miembros de la Junta Fiscalizadora durarán en sus cargos un año. En los años pares se elegirán Presidente, Secretario, Tesorero y los vocales que lleven el número impar, En los años impares se elegirán Vicepresidente, Pro-Secretario, Pro-Tesorero y vocales de número par. Todos los miembros pueden ser reelegidos por un nuevo período por simple mayoría de votos, cualquiera fuese el cargo electivo que hubiese desempeñado el reelecto. Un socio activo no podrá ser reelegido en forma consecutiva más de una vez, para formar parte del Consejo Directivo y/o Junto Fiscalizadora. Los socios designados para ocupar cargos en el Consejo Directivo no podrán percibir, por este concepto, ninguna remuneración.

ARTÍCULO 20º

Todo mandato será revocado en cualquier momento por resolución de la Asamblea Extraordinaria convocada a ese efecto y con la aprobación de dos tercios de los asociados presentes con derecho a elegir.

ARTÍCULO 21º

Los socios elegidos para desempeñar tareas en el Consejo Directivo y en la Junta Fiscalizadora, serán solidariamente responsables del manejo e inversiones de los fondos sociales y de la gestión administrativa durante el mandato y ejercicio de sus funciones, salvo que existiera constancia fehaciente de su oposición al acto que perjudique los intereses de la Sociedad. Serán personalmente responsables, asimismo, de las multas que se apliquen a la Sociedad por cualquier infracción a la ley o a las resoluciones dictadas por el Instituto Nacional de Acción Mutual.

ARTÍCULO 22º

El Consejo Directivo será mixto y se compondrá de un Presidente, Vicepresidente, un Secretario, un Pro-Secretario, un Tesorero, un Pro-Tesorero, seis Vocales Titulares con numeración ascendente y cuatro Vocales Suplentes para llenar las vacantes de Vocales Titulares.

ARTÍCULO 23º

Serán atribuciones del Consejo Directivo: a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y toda otra disposición legal vigente; b) Ejercer, en general, todos aquellas funciones inherentes a la dirección, administración y representación de la Institución, quedando facultado a este respecto para resolver por sí los casos no previstos en este Estatuto, interpretándolo, si fuera necesario, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre, c) Convocar a Asambleas, a) Resolver sobre la admisión, amonestación, exclusión o expulsión de socios; e) Crear o suprimir empleos. Fijar su remuneración, adoptar las sanciones que correspondan a quienes los ocupen, contratar todos los servicios que sean necesarios para el mejor logro de los fines sociales; f) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Junta Fiscalizadora correspondiente al ejercicio feneido; g) Establecer los servicios y beneficios sociales y sus modificaciones que deberán ser aprobados por la Asamblea; h) Poner en conocimiento de los socios en forma clara y directo, el Estatuto y reglamentos aprobados por el Instituto Nacional de Acción Mutual; i) Conferir mandatos, designar representantes y apoderados; j) Aceptar donaciones, legados y subvenciones; k) Crear y suprimir subcomisiones internas para asesoramientos y control de las actividades sociales y designar sus integrantes; l) Dictar las reglamentaciones internas que se consideren necesarias; m) Fijar ad-referendum de la primera Asamblea a realizarse, el monto de las cuotas y demás cargas sociales.

ARTÍCULO 24º

El Consejo Directivo sesionará una vez por mes en reunión ordinaria, pudiendo fijarse por simple mayoría un plazo menor para reunión ordinaria del Consejo Directivo. Las reuniones ordinarias tendrán lugar las veces que el Presidente lo considere necesario, o cuando cuatro de sus miembros titulares lo soliciten. El quórum legal será de siete de sus miembros titulares. El Presidente tiene voto solamente en caso de empate.

ARTÍCULO 25º

Los miembros del Consejo Directivo que sin permiso o causa justificado faltaren a tres sesiones ordinarias y consecutivas, serán declarados cesantes y reemplazados por el o los suplentes, en la forma que decida el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 26º

Si el número de los miembros del Consejo Directivo quedare reducido a la mitad o menos, luego de haberse incorporado a los suplentes, deberá convocarse a Asamblea dentro de los treinta días, a fin de llenar las vacantes producidas hasta la terminación del mandato. Esta prescripción no será aplicable cuando faltaren treinta días o menos para realizar Asamblea Ordinaria. El mandato del reemplazante durará mientras dure la vacancia, hasta que finalice su propio mandato o hasta tanto termine el mandato del reemplazante si dicho plazo fuere menor.

ARTÍCULO 27º

Son deberes y atribuciones de; Presidente y en su caso del Vicepresidente cuando lo reemplace: a) Ejercer la representación de la Institución, presidir las reuniones de; Consejo Directivo y las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; b) Convocar a reunión de; Consejo Directivo; c) Firmar las actas de sesiones que presidiera como así también la correspondencia y demás documentos de la Sociedad, conjuntamente con el Secretario o Tesorero, según correspondiera; d) Velar por la fiel observancia de este Estatuto, los reglamentos respectivos y toda otra disposición legal vigente, como así también por la buena marcha y administración de la Sociedad, e) Autorizar con el Tesorero los gastos de la Institución firmando los recibos y demás documentación; f) Disponer y ordenar medidas en los casos comunes y urgentes, debiendo dar cuenta al Consejo Directivo en la primera reunión, no pudiendo resolver asuntos extraordinarios sin la aprobación de aquel.

ARTÍCULO 28º

Son atribuciones y deberes de; Secretario y en su caso de; Pro-Secretario: a) Redactar las actas de sesiones del Consejo Directivo y la de Asambleas y dar lectura en las reuniones a toda la correspondencia dirigida a la Institución; b) Contestar la correspondencia y mantener al día el archivo de la entidad; c) Refrendar la firma del Presidente; a) Llevar el Registro de Socios con sus altas y bajas; e) Convocar, por

indicación del Presidente, a las reuniones de Consejo Directivo y a las Asambleas de socios y vigilar la marcha general de la Institución; f) Refrendar con el Presidente y Tesorero las órdenes de pago.

ARTÍCULO 29º

Son atribuciones y deberes del Tesorero y en su caso del Pro-Tesorero: a) Percibir todas las entradas de fondos de la Sociedad; b) Librar las órdenes de pago acordadas por el Consejo Directivo y firmarlas con el Presidente y Secretario; c) Depositar los fondos que ingresen en la cuenta bancaria de la entidad, pudiendo destinar para la atención del movimiento diario, una cantidad cuyo límite lo fijará el Consejo Directivo, debiendo rendir cuenta a éste o a la Junta Fiscalizadora cuando lo requiriesen; d) Dar cuenta mensualmente al Consejo Directivo del movimiento de fondos efectuados, presentando los comprobantes; e) Llevar los libros de contabilidad; f) Presentar con veinte días de anticipación al Consejo Directivo el Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos, para la Asamblea Ordinaria, firmando conjuntamente con el Presidente; g) Comunicar mensualmente al Consejo Directivo la nómina de socios morosos; h) Vigilar la cobranza de las cuotas sociales y las rentas de la Institución.

ARTÍCULO 30º

El Presidente será reemplazado por el Vicepresidente, el Tesorero por el Pro-Tesorero, el Secretario por el Pro-Secretario. En caso de que no se pueda seguir el orden dispuesto ut supra, los Vocales Titulares pasan por su orden a ocupar dichos cargos y los suplentes por su orden ocuparán el cargo de estos últimos, Deberán efectuarse los reemplazos correspondientes cuando la ausencia del titular supere treinta días, Fenecido dicho término y haciéndose presente el reemplazado volverá cada uno a ocupar el cargo que le corresponde.

ARTÍCULO 30º BIS

VOCALES: Son atribuciones y deberes de los Vocales titulares: a) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo con voz y voto; b) Reemplazar cuando sea necesario conforme lo establece el Artículo 302 , al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Pro-Secretario, Tesorero, Pro-Tesorero; c) Realizar cualquier otra tarea que le fuera encomendada.

ARTÍCULO 31º

Son sus deberes y atribuciones: a) Fiscalizar la administración, comprobando mediante arqueos el estado de las disponibilidades en Caja o Bancos; b) Examinar los libros y documentos de la Sociedad, como asimismo efectuar el control de los ingresos, por períodos no mayores de tres meses; c) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo y firmar cuando concurren las actas respectivas; d) Dictaminar sobre la Memoria, Balance General, Inventory y Cuota de Gastos y Recursos presentados por el Consejo Directivo; e) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiera hacerlo el Consejo Directivo; f) Solicitar al Consejo Directivo la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, elevando los antecedentes a la Autoridad de Aplicación cuando el Consejo Directivo se negare a acceder a ello; g) Verificar el cumplimiento de las leyes, resoluciones, estatutos y reglamentos, en especial lo referente a los derechos y obligaciones de los asociados y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales. La Junta Fiscalizadora cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social,

ARTÍCULO 32º

Si por cualquier causa la Junta Fiscalizadora quedare reducida a menos de dos miembros, una vez incorporados los suplentes, el Consejo Directivo deberá convocar a Asamblea dentro de los treinta días, para su integración hasta la terminación del mandato de los cesantes.

ARTÍCULO 33º

La Asamblea es la autoridad máxima de la Institución siendo sus resoluciones obligatorias para todos sus asociados. Tiene facultades para reformar cualquier artículo del Estatuto o parte del mismo. Las Asambleas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

ARTÍCULO 34º

Las Asambleas Ordinarias se realizarán una vez al año, dentro de los cuatro meses posteriores a la clausura de cada ejercicio, y en ella se deberá: a) Considerar el Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, así como la Memoria presentada por el Consejo Directivo y el informe de la Junta Fiscalizadora, b) Eleger los integrantes del Consejo Directivo y Junta Fiscalizadora, para reemplazar a los que finalizan el mandato; c) Tratar cualquier otro asunto incluido en la Convocatoria.

ARTÍCULO 35º

Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por el Consejo Directivo siempre que sojuzgue conveniente, cuando lo solicite la Junta Fiscalizadora o el diez por ciento de los socios con derecho a voto, quienes deberán expresar por escrito el motivo de la convocatoria. Dichos pedidos serán comunicados al Instituto Nacional de

Acción Mutual por el Consejo Directivo, dentro de los diez días hábiles de haberlos recibido, con la amplitud de detalles que la presentación tuviera y a la Inspección de Sociedades Jurídicas para su conocimiento, El Consejo Directivo no podrá demorar su resolución más de treinta días hábiles desde la fecha de su recepción. Si no se tomase en consideración la solicitud o se le negase infundadamente, la Autoridad de Aplicación podrá intimar a las autoridades Sociales para que efectúen la convocatoria dentro del plazo de cinco días hábiles de notificados, y si no se cumpliera, intervendrá a la Sociedad a los efectos exclusivos de la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 36º

Los llamados a Asambleas se efectuarán: a) Mediante la publicación de la Convocatoria y Orden del día en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de San Juan, con treinta días de anticipación a la fecha de su realización; b) Se remitirá al Instituto Nacional de Acción Mutual y al Departamento de Mutualidades de San Juan con diez días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la asamblea, la respectiva convocatoria, orden del día y detalle completo de cualquier asunto a considerar en la misma. En caso de tratarse de Asamblea Ordinaria deberán agregar a los documentos mencionados la Memoria del Ejercicio, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Junta Fiscalizadora; c) Con diez días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea, los socios podrán retirar de la Secretaría de Ausonia Sociedad Italiana de Socorros Mutuos Instrucción y Deportes, copias de las documentaciones que se mencionan en el inciso 'b' del presente artículo,

ARTÍCULO 37º

Para participar en las Asambleas y actos eleccionarios es condición indispensable: a) Ser socio activo; b) Presentar el carnet social, c) Estar al día con Tesorería; d) No hallarse purgando sanciones disciplinarias; e) Tener dos años de antigüedad como socio, los que no alcancen esa antigüedad sólo tendrán voz en las Asambleas; f) Para ser elegidos como integrantes de los listas de candidatos para integrar el Consejo Directivo o la Junta Fiscalizadora, deberán tener una antigüedad de dos años; g) Los adherentes participarán en las Asambleas con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 38º

El padrón de los socios en condiciones de intervenir en las Asambleas 1 y elecciones se encontrará a disposición de los mismos en la sede de la Entidad con una anticipación de treinta días, debiendo actualizarlo cada cinco días.

ARTÍCULO 39º

Los asociados participarán de un solo voto en las Asambleas, no siendo admisible el voto por poder. Los miembros el Consejo Directivo y de la Junta fiscalizadora no tendrán voto en los asuntos relacionados con su gestión.

ARTÍCULO 40º

El quórum para sesionar en las Asambleas será de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. En caso de no alcanzar ese número a la hora fijada, la Asamblea podrá sesionar válidamente treinta minutos después con los asociados presentes, cuyo número no podrá ser menor al de los miembros del Consejo Directivo y de la Junto Fiscalizadora presentes. De dicho cómputo quedan excluidos los referidos miembros. Las resoluciones de la Asamblea se adoptarán por la mayoría de la mitad más uno de los asociados presentes, salvo los casos de revocación de mandato contemplado en artículo 14º de la Ley de Mutualidades y los que el presente Estatuto establezca una mayoría superior. La Asamblea no podrá considerar asuntos que no estén incluidos en el orden de; día. Cuando la Asamblea resuelva pasar a cuarto intermedio, que podrá hacerlo, una o más veces, dentro de un plazo total de treinta días a contar desde el día siguiente de la iniciación del acto, se ajustará al siguiente procedimiento: a) Dejar constancia en el acta del día la hora y lugar de reanudación; b) De cada reunión se confeccionará un acta, observando los requisitos exigidos por el organismo de aplicación; c) Si motivos excepcionales lo justifican, la Asamblea podrá resolver la continuación del acto en otro local, siempre que el mismo esté situado dentro de la jurisdicción del domicilio de la mutual. Esta medida se resolverá con el voto favorable de las tres cuartas partes de los asociados presentes; d) Al reanudarse la Asamblea, luego del cuarto intermedio, pueden participar los asociados que no se encontraban presentes al iniciarse la misma y firmar el Libro de Registro de Asistencia; e) La Asamblea deberá resolver si se cursa comunicación a los asociados ausentes informándoles el pase a cuarto intermedio. En caso de que resuelva comunicarlo establecerá el modo de hacerlo, que podrá ser entre otros, algunos de los siguientes: telegrama, nota o aviso publicitario. De ello quedará constancia en el acta. Dentro de las cuarenta y ocho horas de haber dispuesto la Asamblea el cuarto intermedio, deberá comunicar la novedad al Instituto Nacional de Acción Mutua y al organismo competente de la provincia, indicando día, hora y lugar de reanudación, y los puntos del orden del día pendientes a considerar. El plazo de treinta días a que se refiere este artículo podrá ser ampliado por una sola vez y por el mismo tiempo por el Instituto Nacional de Acción Mutua y el organismo competente de la provincia, a solicitud de la mutua cuando motivos debidamente fundados lo justifiquen.

ARTÍCULO 41º

Las resoluciones de las asambleas sólo podrán ser reconsideradas por otra Asamblea. Para rectificar la resolución considerada, se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los socios presentes de la nueva convocatoria.

ARTÍCULO 42º

Los socios que se encuentran atrasados en el pago de sus cuotas, para tener derecho a participar en las Asambleas deberán ponerse al día por lo menos cinco días antes de la celebración de la misma.

ARTÍCULO 43º

Son facultades privativas de las Asambleas: a) La aprobación y reforma de los estatutos; b) La aprobación y reforma de los reglamentos sociales; c) La autorización a que se refiere el artículo sexto; d) La aprobación a que se refiere el inciso 'm' de artículo vigésimo tercero; e) La celebración de convenio y la fusión de la Institución con otra entidad similar; f) La disolución y liquidación de la Institución.

ARTÍCULO 44º

Las elecciones de los miembros del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora se hará por el sistema de lista completa, a la época de vencimiento de los respectivos mandatos, conforme a lo dispuesto por el artículo décimo noveno de este Estatuto. La elección y la renovación de las autoridades se efectuará por voto secreto, salvo el caso de existir lista única que se proclamará directamente en el acto eleccionario.

ARTÍCULO 45º

Las listas de candidatos serán oficializadas por el Consejo Directivo con quince días hábiles de anticipación al acto eleccionario teniendo en cuenta: a) Que los candidatos reúnan las condiciones requeridas por el Estatuto; b) Que hayan prestado conformidad por escrito y estén apoyados con la firma de no menos del uno por ciento de los socios con derecho a voto. Las impugnaciones serán tratadas por la Asamblea antes del acto eleccionario, quien decidirá sobre el particular,

ARTÍCULO 46º

La Junta Electoral estará constituida por los siguientes miembros: Un representante del Consejo Directivo y un delegado por cada una de las listas oficializadas. Dicha Junta refrendará los sobres y levantará acta sobre su cometido,

ARTÍCULO 47º

Los comicios se realizarán en el lugar, hora y fecha establecidos en la convocatoria. La Junta Electoral será la encargada de la recepción de los votos, fiscalización y escrutinio.

ARTÍCULO 48º

El Ejercicio Social no excederá de un año. Su clausura será el día treinta de junio de cada año.

ARTÍCULO 49º

Los Balances y Cuentas de Ingresos y Egresos se ajustarán a las fórmulas y base que fije la Autoridad de Aplicación. Sin perjuicio de otros libros que el Consejo Directivo decida llevar, se habilitará debidamente rubricados, los siguientes: Actas de Asambleas, Actas del Consejo Directivo, Registro de Asociados, Diario, Inventario, Balance y demás libros que determine llevar el Instituto Nacional de Acción Mutual.

ARTÍCULO 50º

Los fondos sociales, así como las utilidades de cada ejercicio, se destinarán para el cumplimiento de los fines enunciados en el Título Primero y los beneficios establecidos en el Título Décimo Cuarto, conservación de los bienes sociales, aumento de patrimonio o a incorporar nuevas prestaciones.

ARTÍCULO 51º

La Sociedad sólo podrá disolverse: a) Por resolución de la Asamblea convocada a ese efecto; b) Cuando los únicos socios no excedan de veintidós y no deseen continuar con la Sociedad; c) Por haber dejado la entidad de cumplir sus fines. Una vez decidida la disolución, la Asamblea designará la Comisión Liquidadora compuesta por tres miembros y controlado por la Junta Fiscalizadora.

ARTÍCULO 52º

El balance de Liquidación será aprobado por la Autoridad de Liquidación. El remanente que resultare de la liquidación de la Sociedad, será destinado por partes iguales al Hospital de Niños “Dr. Juan Navarro” de la Provincia de San Juan y la Sala de Pediatría del Hospital “Marcial Quiroga” de esta provincia, en insumos hospitalarios y/o medicamentos y/o aparatoología y/o instrumental médico.

ARTÍCULO 53º

El Consejo Directivo queda facultado para aceptar o introducir las modificaciones a estos estatutos, que exigiere la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 54º

Todo socio que fuere llamado a cumplir el servicio militar obligatorio, queda exento del pago de sus cuotas mientras dure su incorporación, pero está obligado a dar cuenta de su bajo dentro de los treinta días de haberse operado ésta.

ARTÍCULO 55º

Todo socio, que por motivo de su profesión o estado, se vea obligado a viajar fuera de la provincia de San Juan y acredite tal circunstancia fehacientemente, ante el Consejo Directivo, podrá solicitar por escrito que se le exima del pago de las cuotas sociales, por períodos de un año en el caso de los estudiantes y dos años por razones de trabajo u otras debidamente justificadas, siempre que se encuentre al día en el pago de las cuotas sociales, debiendo renovar el pedido dentro de los treinta días de vencido los plazos estipulados, caso contrario se considera renuncia como socio. Estos períodos serán considerados como impagos para los casos del Artículo 10º, inciso b.